

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Comisión	
2003/C 58/01	Tipo de cambio del euro	1
2003/C 58/02	Comunicación del Gobierno del Reino Unido relativa a la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 1994, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos ⁽¹⁾	2
2003/C 58/03	Anuncio de inicio de un procedimiento de examen referente a un obstáculo al comercio, a efectos del Reglamento (CE) n° 3286/94 del Consejo, consistente en subvenciones concedidas por los Estados Unidos de América a la producción de oleaginosas	4
2003/C 58/04	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones ⁽¹⁾	6
2003/C 58/05	Ayudas estatales — Alemania — Ayuda C 1/03 (ex N 708/01) — «Landesinvestitionsprogramm Bremen (LIP 2000)» (referida a sus medidas medioambientales de ayuda) — Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE ⁽¹⁾	11
2003/C 58/06	Aplicación de la cooperación administrativa, prevista en el apartado 8 del artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1148/2001, entre la República de Sudáfrica y la Comunidad Europea [Publicado en virtud del apartado 8 del artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1148/2001 de la Comisión (DO L 156 de 13.6.2001, p. 9)]	13
	ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO	
	Comité Consultivo del EEE	
2003/C 58/07	Resolución del Comité Consultivo del EEE de 26 de junio de 2002 sobre la ampliación y el futuro del EEE	14
2003/C 58/08	Resolución del Comité Consultivo del EEE de 26 de junio de 2002 sobre gobernanza y responsabilidad social de las empresas en un mundo globalizado	18

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

12 de marzo de 2003

(2003/C 58/01)

1 euro =

Moneda			Moneda		
		Tipo de cambio			Tipo de cambio
USD	dólar estadounidense	1,1028	LVL	lats letón	0,6326
JPY	yen japonés	129,21	MTL	lira maltesa	0,4243
DKK	corona danesa	7,4276	PLN	zloty polaco	4,3743
GBP	libra esterlina	0,6835	ROL	leu rumano	35878
SEK	corona sueca	9,3133	SIT	tólar esloveno	231,885
CHF	franco suizo	1,4674	SKK	corona eslovaca	41,855
ISK	corona islandesa	85,3	TRL	lira turca	1786000
NOK	corona noruega	7,8665	AUD	dólar australiano	1,8446
BGN	lev búlgaro	1,9509	CAD	dólar canadiense	1,624
CYP	libra chipriota	0,58241	HKD	dólar de Hong Kong	8,6006
CZK	corona checa	31,653	NZD	dólar neozelandés	2,0056
EEK	corona estonia	15,6466	SGD	dólar de Singapur	1,9269
HUF	forint húngaro	245,27	KRW	won de Corea del Sur	1371,66
LTL	litas lituana	3,4532	ZAR	rand sudafricano	8,8431

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Comunicación del Gobierno del Reino Unido relativa a la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 1994, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos

(2003/C 58/02)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA (DEPARTMENT OF TRADE AND INDUSTRY)

REGLAMENTO SOBRE LA PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO EN EL MAR DE 1988 [THE PETROLEUM (PRODUCTION) (SEAWARD AREAS) REGULATIONS 1988]

OFERTAS PARA EL BLOQUE 13/26B AL MARGEN DE LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE LICENCIAS MARINAS

El Ministro de Comercio e Industria invita a los interesados, con arreglo al Reglamento sobre la Producción de Petróleo en el Mar de 1988 [Petroleum (Production) (Seaward Areas) Regulations 1988 (S.I. 1988 No 1213)], en su versión modificada (denominado «el Reglamento de 1988»), y al Reglamento sobre concesión de licencias para hidrocarburos de 1995 [Hydrocarbons Licensing Directive Regulations 1995 (S.I. 1995 No. 1434)], a que soliciten licencias para la producción de petróleo en relación en el bloque 13/26b. La lista definitiva de los bloques carentes de licencia figura en los mapas depositados en la biblioteca del Ministerio de Comercio e Industria, donde pueden consultarse de 9.15 a 16.45 horas, de lunes a viernes, hasta el 17 de junio de 2003 (fecha denominada «la fecha de solicitud»), previa concertación de una cita (más adelante se da la información práctica necesaria al respecto). Se pueden también consultar en el sitio web (www.og.dti.gov.uk) de la Dirección de Petróleo y Gas (Oil and Gas Directorate).

1. Las licencias expedidas con arreglo a la presente convocatoria incluirán cláusulas basadas, en lo fundamental, con sujeción a determinadas modificaciones y disposiciones adicionales, en las cláusulas tipo recogidas en el anexo 4 del Reglamento sobre la Producción de Petróleo en el mar de 1988 [«Petroleum (Production) (Seaward Areas) Regulations 1988»] (en su versión modificada, con la salvedad de que no serán de aplicación las enmiendas de las cláusulas tipo establecidas en las letras a) ii) y c) a h) del apartado 8 del Reglamento (modificado) sobre la producción del petróleo en el mar de 1996 [Petroleum (Production) (Seaward Areas) (Amendment) Regulations 1996 (S.I. 1996 No. 2946)]. A partir del 1 de enero de 2003, quedan eliminados los pagos de derechos y se modificarán las cláusulas en consonancia.
2. El Ministerio de Comercio e Industria ha evaluado el bloque 13/26b de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, cuya transposición al Derecho nacional es el Reglamento de conservación (hábitats naturales, etc.) de 1994 [The Conservation (Natural Habitats, &c.) Regulations 1994]. Se llegó a la conclusión de que no era probable que la concesión de una licencia sobre esta zona y la realización del programa de trabajo propuesto tuvieran repercusiones importantes en ningún lugar del medio ambiente marino. La evaluación está disponible en el sitio web de la Unidad de Licencias y Autorizaciones (Licensing Consents Unit).

Presentación de solicitudes de licencias

3. Para presentar una solicitud se utilizará el impreso de solicitud de licencias de producción en el mar que puede obtenerse en el sitio web de la Unidad de Licencias y Autorizaciones (Licensing and Consents Unit, LCU) o dirigiéndose a la sección administrativa de la LCU (más adelante, se da la información práctica necesaria al respecto).
4. Las solicitudes se entregarán en el Ministerio de Comercio e Industria (Department of Trade and Industry) situado en 1 Victoria Street, Londres SW1H 0ET al tiempo que se pagará una tasa de 2 820 libras esterlinas por solicitud. El plazo de presentación de solicitudes en el Ministerio de Comercio e Industria expira a las 13.00 horas (hora de Londres) del 17 de junio de 2003. No se aceptarán solicitudes fuera de plazo.
5. El operador propuesto dentro de cada grupo solicitante (y cualquier empresa que sea solicitante único) presentará una declaración en la que explique su política medioambiental general para la realización de actividades bajo licencia en zonas marítimas.
6. En las «Notas para los solicitantes» (Notes for Applicants) se dan instrucciones adicionales sobre la documentación que puede presentarse para apoyar una solicitud; esas notas pueden solicitarse a la Unidad encargada de la Administración de las Licencias o consultarse en el sitio web de la Dirección de Petróleo y Gas (más adelante, se da la información práctica necesaria al respecto).
7. Las solicitudes se valorarán teniendo en cuenta la necesidad constante de efectuar exploraciones de manera rápida, exhaustiva, eficiente y segura para detectar los recursos de gas y petróleo de la plataforma continental del Reino Unido, prestando la debida atención a las consideraciones medioambientales. La valoración se basará en los criterios siguientes:
 - a) la capacidad financiera del solicitante para llevar a término el programa de trabajo del período inicial que se acuerde;
 - b) la capacidad técnica del solicitante para llevar a término el programa de trabajo del período inicial que se acuerde y, según corresponda, cualesquiera otras actividades que permita la licencia (teniendo en cuenta la calidad del análisis geológico y el grado de innovación);

- c) cualquier falta de eficiencia o responsabilidad que haya mostrado el solicitante en relación con cualquier otra licencia de cualquier otro tipo expedida con arreglo a la Ley de Petróleo de 1998 (Petroleum Act 1998) o cualquier otra legislación anterior de efecto semejante.
8. Tras estudiar todas las solicitudes, el Ministro (Secretary of State) seleccionará a los solicitantes a los que se vaya a conceder licencias. Los seleccionados recibirán notificación de la resolución en el plazo de un año a partir de la fecha de entrega de su solicitud. En todos los casos en que el Ministro haya decidido conceder una licencia, el Ministerio de Comercio e Industria preparará un proyecto de licencia que se remitirá al solicitante seleccionado, quien tendrá entonces la posibilidad de aceptarlo devolviéndolo al Ministerio firmado por todos los miembros del grupo solicitante. Se enviará notificación escrita a los solicitantes no seleccionados. Cuando un solicitante no seleccionado lo pida por escrito, el Ministro deberá notificarle las razones que hayan motivado su resolución.
9. El Gobierno no se hace responsable de los costes que para el solicitante acarree el estudio o la presentación de la solicitud.
12. Toda la superficie cubierta por la licencia que no esté sujeta a un plan de desarrollo aprobado al final del segundo período deberá cederse en ese momento.
13. Toda licencia concedida a raíz de la presente convocatoria estará sujeta al pago de unas tasas según lo dispuesto en las cláusulas tipo y en los anexos de la licencia, de manera resumida éstas consistirán en:
- a) cuatro pagos anuales, el primero al inicio de la licencia, de 150 libras esterlinas por cada kilómetro cuadrado cubierto;
 - b) posteriormente un pago anual de 300 libras esterlinas por cada kilómetro cuadrado al que se aplique la licencia, que aumentará anualmente 900 libras esterlinas, hasta un máximo de 7 500 libras esterlinas por kilómetro cuadrado (este pago estará sujeto a una revisión bienal con arreglo a la evolución del índice de precios del petróleo crudo adquirido por las refinerías, publicado en el «Digest of UK Energy Statistics»).

Duración de la licencia y pago de tasas

10. Sujeto a lo estipulado a continuación, las licencias serán válidas por un período inicial de cuatro años, con opción a una prórroga de cuatro años, denominada segundo período, y otra de 18 años, denominada tercer período.
11. El titular de la licencia podrá acogerse a la posibilidad de prorrogar la licencia un segundo período, siempre que notifique su decisión en ese sentido, como mínimo, tres meses antes de que expire el período inicial y siempre que haya finalizado el programa de trabajo acordado y cedido parte de la zona bajo licencia. La superficie máxima que puede retenerse es:
- a) como máximo, la mitad del número original de secciones cubiertas por la licencia si la licencia original cubría 60 o más secciones;
 - b) 30 secciones si la licencia cubría originalmente entre 30 y 60 secciones.

La zona retenida debe cumplir la cláusula tipo 8 del anexo 4 del Reglamento de 1988, en su versión anterior a las modificaciones introducidas por el Reglamento (modificado) sobre la Producción de Petróleo en el Mar de 1996 [Petroleum (Production) (Seaward Areas) (Amendment) Regulations 1996] y estar descrita en la notificación mencionada.

— Se entiende por «sección» la parte de un bloque que consiste en una superficie delimitada por líneas de longitud y latitud separadas entre sí por un minuto.

Confidencialidad

14. La documentación presentada en relación con las solicitudes se tratará de acuerdo con el código de prácticas de acceso a la información pública (Code of Practice on Access to Government Information).

Excepciones

15. Las condiciones, disposiciones, pagos y demás detalles de las licencias se ajustarán normalmente a lo establecido anteriormente. Sin embargo, el Ministro se reserva el derecho de modificarlas en algunos casos para adecuarlas a circunstancias especiales (por ejemplo, licencias que cubran yacimientos cerrados).

Direcciones de contacto

Administración de licencias (Licence Administration): Unidad de Licencias y Autorizaciones (Licensing and Consents Unit), Dirección de Petróleo y Gas (Oil and Gas Directorate), Ministerio de Comercio e Industria (Department of Trade and Industry), 1 Victoria Street, Londres SW1H 0ET, United Kingdom [tel.: (44) 207 215 51 11, fax: (44) 207 215 50 70].

Biblioteca del Ministerio de Comercio e Industria (Department of Trade and Industry Library): 1 Victoria Street, Londres SW1H 0ET, United Kingdom [tel.: (44) 207 215 50 06/7, fax: (44) 207 215 56 65].

Páginas en Internet de la LCU: www.og.dti.gov.uk

Anuncio de inicio de un procedimiento de examen referente a un obstáculo al comercio, a efectos del Reglamento (CE) n° 3286/94 del Consejo, consistente en subvenciones concedidas por los Estados Unidos de América a la producción de oleaginosas

(2003/C 58/03)

El 10 de enero de 2003, la Comisión recibió una denuncia basada en el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 3286/94 del Consejo ⁽¹⁾ (en adelante denominado «el Reglamento»).

1. Denunciante

La denuncia fue presentada por la Asociación Europea de Productores de Oleaginosas («EOA»). La EOA es una asociación comercial formada por asociaciones nacionales de Alemania, el Reino Unido, España, Francia y Suecia. Entre los miembros de las asociaciones nacionales figuran productores de oleaginosas y, en el caso de algunos países, otros profesionales del sector (por ejemplo, empresas de almacenamiento, empresas de transformación y usuarios). Las asociaciones miembros de la EOA representan el 86 % de la producción europea de oleaginosas.

La EOA es una asociación que actúa en nombre de una industria de la Comunidad —de producción de oleaginosas— a efectos de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 2 y en el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento.

2. Producto

La denuncia se refiere a las subvenciones concedidas a la producción de oleaginosas en Estados Unidos. Las oleaginosas son un grupo de plantas cultivadas tanto por su aceite como por sus proteínas. Las principales oleaginosas cultivadas en el mundo son la soja, la colza y el girasol. Se cultivan menos el lino, el cártamo y el sésamo. Las oleaginosas están clasificadas en los siguientes códigos de la nomenclatura combinada: 1201, 1204, 1205, 1206 y 1207.

3. Asunto

La denuncia se refiere a un obstáculo comercial presuntamente creado por Estados Unidos al conceder subvenciones a la producción de oleaginosas.

Las subvenciones de Estados Unidos objeto de la denuncia consisten en *loan rates*, *marketing loans*, pagos directos y pagos anticíclicos. Estos pagos se realizan en el marco de la Ley de seguridad alimentaria e inversiones rurales estadounidense (FSRIA) de 2002.

En el caso del sistema de *loan rates*, los productores pueden contraer préstamos sin derecho a reclamación por impago ofrecidos por el Gobierno. La garantía de dichos préstamos consiste en la cosecha de oleaginosas, a la que el Gobierno fija un valor. Si el agricultor puede vender las oleaginosas a un precio superior al *loan rate*, devuelve el préstamo. En caso contrario, pierde la cosecha, pero no tiene que pagar ninguna parte del préstamo. Por tanto, el sistema actúa como una ga-

rantía de precio al *loan rate* fijado por el Gobierno. Se sostiene que los *loan rates* son inferiores a los *loan rates* del mercado. Sin embargo, en la práctica, dado que los precios del mercado han sido inferiores a los *loan rates*, se han aplicado las siguientes medidas.

A fin de evitar que se acumulen existencias en los depósitos públicos, se aplica un sistema de *marketing loans*. Con arreglo a este sistema, cuando un agricultor ha contraído un préstamo, puede simplemente devolver el préstamo al precio de las oleaginosas vigente en el mercado (si éste es inferior al *loan rate*). Por tanto, recibe una ayuda equivalente a la diferencia entre el precio del mercado y el *loan rate* fijado por el Gobierno. El agricultor puede vender su cosecha en el mercado.

Además, para simplificar los procedimientos, en lugar de contraer un préstamo, si el precio del mercado de las oleaginosas es inferior al *loan rate*, el agricultor puede simplemente solicitar una ayuda («*loan deficiency payment*») de valor equivalente a la diferencia entre el precio vigente en el mercado y el *loan rate*.

Estos mecanismos se pueden utilizar para una serie de productos agrícolas, incluidas las oleaginosas. Los *loan rates* varían según el producto de que se trate. Evidentemente, los pagos son específicos para cada producto.

En la denuncia se alega que no se pone ningún límite al importe de las subvenciones concedidas con arreglo a esos sistemas.

Los pagos directos se efectúan respecto a zonas de base destinadas tradicionalmente a tipos específicos de cultivos, incluidas las oleaginosas. En la práctica, se permite una amplia serie de cultivos en esas zonas, si bien quedan excluidos algunos productos (por ejemplo, las frutas y las verduras), y las tierras deben mantenerse en buenas condiciones de cultivo. Las zonas de base pueden actualizarse de modo que se abarque el período de referencia 1998-2001.

Los pagos anticíclicos también están relacionados con las zonas de base destinadas tradicionalmente a tipos específicos de cultivos. Si el precio de un cultivo específico cae por debajo de cierto nivel en el mercado mundial, se efectúa un pago. En este caso, este pago no depende tampoco del cultivo que se realice realmente en la zona de base, aunque determinados productos queden excluidos (por ejemplo, las frutas y las verduras), y las tierras deben mantenerse en buenas condiciones de cultivo.

El denunciante cita también las subvenciones concedidas con arreglo a la anterior Ley estadounidense de mejora y reforma de la agricultura de 1996 (*FAIR Act*), que actualmente son sustituidas por las subvenciones FSRIA.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 3286/94 del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, por el que se establecen procedimientos comunitarios en el ámbito de la política comercial común con objeto de asegurar el ejercicio de los derechos de la Comunidad en virtud de las normas comerciales internacionales, particularmente las establecidas bajo los auspicios de la Organización Mundial del Comercio (DO L 349 de 31.12.1994, p. 71); Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 356/95 (DO L 41 de 23.2.1995, p. 3).

Los pagos directos denominados pagos de «flexibilidad» y pagos «AMTA», así como las ayudas «de urgencia» (efectuados en 1999, 2000 y 2001) se basaron también en las zonas de referencia tradicionales, las cuales incluían tanto las zonas de referencia de oleaginosas como las zonas de referencia de otros cultivos herbáceos.

Al parecer, los gastos efectuados en aplicación de todas estas medidas en favor de las oleaginosas fueron de 1 200 millones de dólares estadounidenses en 1998, 2 500 millones de dólares estadounidenses en 1999, 2 800 millones de dólares estadounidenses en 2000 y 3 500 millones de dólares estadounidenses en 2001.

4. Alegación de obstáculos al comercio

El denunciante alega que las medidas comerciales anteriormente mencionadas mantenidas por Estados Unidos:

- constituyen subvenciones a efectos del artículo 1 del Acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias y que dichas subvenciones son específicas a efectos del artículo 2 de dicho Acuerdo,
- no están exentas de que se les apliquen acciones de recurso de conformidad con los artículos 5 y 6 del Acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias, puesto que las medidas conceden ayuda a un producto básico específico (las oleaginosas) superior a la decidida durante la campaña de comercialización de 1992 que, según las alegaciones, fue prácticamente nula,
- han causado efectos desfavorables para los intereses de la Comunidad de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias al causar un perjuicio grave a dichos intereses, con arreglo a la letra c) del apartado 3 del artículo 6 de dicho Acuerdo, ya que el efecto de las subvenciones es una subvaloración significativa de los precios en el mercado mundial y, por tanto, en el mercado comunitario, ya que los derechos de aduana comunitarios sobre las oleaginosas son bajos o nulos y se basan en parte en un modelo econométrico,
- dan lugar, por tanto, a un derecho de recurso de la Comunidad de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias.

El denunciante ha proporcionado suficientes indicios razonables para que esté justificado el inicio de un procedimiento de examen al mostrar que las medidas objeto de la denuncia son contrarias a las obligaciones de Estados Unidos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en especial a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias y que, por ello, constituyen un obstáculo al comercio a efectos del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento.

5. Alegación de perjuicio

El denunciante afirma que ha sufrido un perjuicio a efectos del apartado 3 del artículo 2 del Reglamento.

En especial, en la denuncia se alega que la existencia de un perjuicio grave sufrido por la Comunidad Europea según lo dispuesto en la letra c) del apartado 3 del artículo 6 del Acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias, debido a la significativa subvaloración de los precios en el mercado mundial y, por tanto, en el mercado comunitario, constituye por sí sola una prueba suficiente del perjuicio.

Además de la alegación de la bajada de los precios, en la denuncia también se alega que los volúmenes de importación han aumentado con respecto a la producción comunitaria y que los ingresos de los productores comunitarios de oleaginosas han experimentado un fuerte descenso. Este análisis se basa en parte en un modelo econométrico.

La producción comunitaria de oleaginosas de 14 millones de toneladas por término medio en el período 1999-2002 representa un valor de 3 000 millones de euros a precios corrientes. Por consiguiente, un fuerte descenso de los precios podría suponer un perjuicio grave para los productores comunitarios.

El denunciante ha facilitado suficientes indicios razonables del perjuicio, tal y como se define en el apartado 3 del artículo 2 del Reglamento, para que esté justificado iniciar un procedimiento de examen.

6. Interés de la Comunidad

A la Comunidad le interesa desde un punto de vista global que se apliquen las normas de la OMC en el sector agrícola. Las negociaciones de dichas normas fueron un elemento clave de la finalización de la Ronda Uruguay. El apoyo a las oleaginosas representó un elemento clave de las negociaciones del Acuerdo sobre la agricultura.

Se están llevando a cabo otras negociaciones en la OMC en el marco del programa de desarrollo de doha. La agricultura vuelve a ser un elemento muy importante de dichas negociaciones.

Dadas las circunstancias, se considera que a la Comunidad le interesa iniciar un procedimiento de examen.

7. Procedimiento

Habiendo decidido, previa consulta al Comité Consultivo instaurado por el Reglamento, que se dispone de suficientes pruebas para justificar el inicio de un procedimiento de examen para considerar los elementos de hecho y de derecho, y que ello es necesario en interés de la Comunidad, la Comisión ha iniciado una investigación de conformidad con el artículo 8 del Reglamento.

Las partes interesadas podrán darse a conocer y comunicar sus opiniones por escrito, abordando en particular los temas concretos planteados en la denuncia y facilitando pruebas.

Por otra parte, la Comisión escuchará a las partes que lo soliciten por escrito cuando se den a conocer, siempre que se vean directamente afectadas por los resultados del procedimiento.

El presente anuncio se publica de conformidad con la letra a) del apartado 1 del artículo 8 del Reglamento.

8. Plazo

Toda información relativa a este asunto y toda solicitud de audiencia deberá ser enviada por escrito a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Comercio
Sr. Don Ignacio García Bercero, DG Comercio, Unidad D/3
CHAR 9/74
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax (32-2) 299 32 64.

Dicha información o solicitud de audiencia deberá llegar a la Comisión a las 30 días como máximo después de la publicación del presente anuncio.

Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(2003/C 58/04)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Fecha de adopción de la decisión: 13.11.2002

Estado miembro: España (País Vasco)

Ayuda: N 2/02

Denominación: Ayuda a favor del grupo Tuboplast

Objetivo: Inversión regional (tubos, baterías y equipos electrónicos)

Fundamento jurídico: *Ad hoc*

Intensidad o importe de la ayuda: 6,73 % bruto

Subvención de 9,225 millones de euros

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 30.10.2002

Estado miembro: Alemania (Brandeburgo)

Ayuda: N 300/02

Denominación: Ayuda a Communicant Semiconductor Technologies AG

Objetivo: Realización de un gran proyecto de inversión bajo el marco multisectorial de ayudas regionales para la construcción de una fábrica de semiconductores

Fundamento jurídico: Haushaltsordnungen des Bundes und der Länder; Programm für unmittelbare Bürgschaften des Bundes und der Länder in den neuen Bundesländern und Berlin Ost

Presupuesto: 1 553,03 millones de euros

Intensidad o importe de la ayuda: 370,96 millones de euros

Duración: 2001-2005

Otros datos: Compromiso de Alemania de cumplir las obligaciones relativas a la supervisión *ex post* según el punto 6 del marco multisectorial de ayudas regionales para grandes proyectos de inversión

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 27.11.2002

Estado miembro: Alemania

Ayuda: N 514/02

Denominación: Agrolinz Melamin Deutschland GmbH

Objetivo: Realización de un gran proyecto de inversión bajo el marco multisectorial de ayudas regionales

Fundamento jurídico:

— 29. Rahmenplan der Gemeinschaftsaufgabe „Verbesserung der regionalen Wirtschaftsstruktur“

— Investitionszulagengesetz 1999

Intensidad o importe de la ayuda: 31,5 % bruto,

40 264 236 euros

Duración: 2001-2004

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 28.10.2002

Estado miembro: Francia (departamentos de ultramar)

Ayuda: N 517/01

Denominación: Exención, previa autorización, de los beneficios en caso de creación de nueva actividad en los departamentos de ultramar

Objetivo: Ayuda regional

Fundamento jurídico: Article 208 *quater* du code général des impôts

Duración: Del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2006

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 15.11.2002

Estado miembro: Países Bajos (Provincia de Frisia)

Ayuda: N 616/A/B/02

Denominación: Plan de empleo 2003

Objetivo: Desarrollo regional

Fundamento jurídico: Verordening Fries Banenplan 2003; vastgesteld door Provinciale Staten dd 19 juni 2002 op grond van de Provinciewet

Presupuesto: Importes presupuestarios anuales medios de 1 500 000 euros

Intensidad o importe de la ayuda:

- Comunas que figuran en el mapa neerlandés de ayudas regionales (N 228/2000): 20 % del equivalente bruto de subvención
- Comunas que no figuran en el mapa de ayudas estatales (N 228/2000): 15 % del equivalente bruto de subvención para las pequeñas empresas y 7,5 % del equivalente bruto de subvención para las empresas medianas

Duración: 2003-2005

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 11.12.2002

Estado miembro: Alemania (Brandeburgo)

Ayuda: N 640/02

Denominación: Ayuda a Vestas Deutschland GmbH Lau-chhammer

Objetivo: Realización de una gran inversión bajo el marco multisectorial de ayudas regionales para la producción de rotores destinados a instalaciones de energía eólica

Fundamento jurídico:

— 28. Rahmenplan der Gemeinschaftsaufgabe „Verbesserung der regionalen Wirtschaftsstruktur“

— Investitionszulagengesetz 1999

Intensidad o importe de la ayuda: 23 450 000 euros, con una intensidad del 35 % bruto

Duración: 2002-2003

Otros datos: Compromiso de Alemania de cumplir las obligaciones de supervisión *ex post* según el punto 6 del marco multisectorial de ayudas regionales para grandes proyectos de inversión

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 15.11.2002

Estado miembro: Irlanda

Ayuda: N 653/02

Denominación: Servicios de consultoría a las PYME (modificación de la ayuda estatal N 477/2000)

Objetivo: Ayudar a las PYME a obtener asesoría externa específica para su desarrollo

Presupuesto: Presupuesto orientativo de 5 millones de euros anuales

Intensidad o importe de la ayuda: 50 % bruto de los costes elegibles

Duración: Hasta el 31 de diciembre de 2006

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 15.11.2002

Estado miembro: Irlanda

Ayuda: N 654/02

Denominación: Participación de las PYME en ferias comerciales (modificación de la ayuda estatal N 479/2000)

Objetivo: Ayudar a las PYME a participar en ferias comerciales

Presupuesto: Presupuesto orientativo de 4 millones de euros anuales

Intensidad o importe de la ayuda: 50 % bruto de los costes elegibles

Duración: Hasta el 31 de diciembre de 2006

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 2.12.2002

Estado miembro: España

Ayuda: N 699/02

Denominación: Ayuda a lcaria Iniciativas Sociales para la contratación de personal de ocho trabajadores discapacitados mentales

Objetivo: Ayuda al empleo

Fundamento jurídico: Decreto de 19 de diciembre de 2001

Presupuesto: 72 121,44 euros

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 4.10.2000

Estado miembro: Alemania (Mecklemburgo-Pomerania Occidental)

Ayuda: N 714/99

Denominación: Ganzliner Beschichtungspulver GmbH

Fundamento jurídico: Landeshaushaltsordnung des Landes Mecklenburg-Vorpommern, § 59 Absatz 1

Intensidad o importe de la ayuda: La medida no constituye una ayuda

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 30.10.2002

Estado miembro: Grecia

Ayuda: N 375/02

Denominación: Programa Eleftho

Objetivo: Desarrollo regional y promoción de las PYME tecnológicas

Presupuesto: 100 millones de euros durante el período 2001-2006

Intensidad o importe de la ayuda:

— Ayuda a la inversión: límites de intensidad de la ayuda regional aplicables en la región de que se trate

— Otras actividades (principalmente servicios de consultoría y acciones de formación general): 50 % del equivalente bruto de subvención de los costes elegibles

Duración: 2001-2006

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 15.11.2002

Estado miembro: Francia (Guadalupe)

Ayuda: N 422/02

Denominación: Fondo de préstamos a tipos reducidos

Objetivo: Desarrollo regional

Fundamento jurídico: Complément de programmation

Presupuesto: 1,830 millones de euros para el período 2000-2006

Intensidad o importe de la ayuda: 75 % de los gastos elegibles

Duración: Hasta el 31 de diciembre de 2006

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 25.11.2002

Estado miembro: Francia (Guadalupe)

Ayuda: N 423/02

Denominación: Equipamiento y rehabilitación de construcciones tradicionales de carácter histórico

Objetivo: Desarrollo regional

Fundamento jurídico: Complément de programmation

Presupuesto: 14 452 166 euros para el período 2000-2006

Intensidad o importe de la ayuda: 50 % bruto de las inversiones

Duración: Hasta el 31 de diciembre de 2006

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 5.2.2003

Estado miembro: España

Ayuda: N 572/02

Denominación: Introducción de un régimen de impuesto sobre el tonelaje en Vizcaya (Diputación Foral de Bizkaia)

Objetivo: Mantener la competitividad de la flota y fomentar el transporte marítimo (contratación de marinos de la CE, preservación de los conocimientos marítimos de la CE y desarrollo de aptitudes técnicas marítimas y aumento de la seguridad)

Fundamento jurídico: Régimen de las empresas de transporte marítimo. (Título VIII de la Norma Foral nº 3/1996, de 26 de junio, del impuesto sobre sociedades)

Presupuesto: 1 millón de euros anuales

Intensidad o importe de la ayuda: De acuerdo con el impuesto sobre el tonelaje, se determinarán los beneficios imposables de cada buque beneficiario en relación con un tipo fijo por cada 100 toneladas netas diarias de la siguiente manera:

— hasta 1 000 toneladas netas: 0,85 euros por cada 100 toneladas netas

— entre 1 001 y 10 000 toneladas netas: 0,71 euros por cada 100 toneladas netas

— entre 10 001 y 25 000 toneladas netas: 0,40 euros por cada 100 toneladas netas

— más de 25 000 toneladas netas: 0,20 euros por cada 100 toneladas netas

Duración: Ilimitada

Otros datos: Este régimen se aplicará en la provincia de Vizcaya, territorio fiscalmente autónomo de España. Las autoridades españolas se han comprometido a entregar un informe anual sobre la consecución de los objetivos del impuesto sobre el tonelaje

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 6.9.2001 y *corrigendum* 21.10.2002

Estado miembro: España (Extremadura)

Ayuda: N 834/2000 (*corrigendum*)

Denominación: Régimen de ayudas al empleo en las empresas de la economía social de la región de Extremadura

Objetivo: Creación de empleo y desarrollo de las empresas de la economía social

Fundamento jurídico: Decreto de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Presupuesto: 11,5 millones de euros

Intensidad o importe de la ayuda: Variable

Duración: Hasta finales de 2006

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 28.11.2001

Estado miembro: Portugal

Ayuda: NN 144/01

Denominación: Seguros de compañías aéreas

Objetivo: Continuación de la cobertura de seguros de las compañías aéreas y los proveedores de servicios en Portugal en relación con determinados riesgos de guerra y actos terroristas a raíz de los atentados en Estados Unidos de 11 de septiembre de 2001

Fundamento jurídico: Dos declaraciones del ministro portugués de finanzas y equipos sociales.

Resolución nº 153/2001 del Gobierno portugués con fecha de 27 de septiembre

Presupuesto: Garantía del Estado

Duración: 30 días

Otros datos: Renotificación en caso de prórroga o modificación del plan

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 20.12.2001

Estado miembro: Francia

Ayuda: NN 157/01

Denominación: Régimen de cobertura de riesgos aéreos con la garantía del Estado

Objetivo: Constitución en favor de las compañías aéreas y de los proveedores de servicios aeroportuarios establecidos en Francia de una cobertura de seguro similar a la existente antes del 11 de septiembre de 2001 y relativa a los riesgos de guerra y terrorismo

Fundamento jurídico: Décision du ministre de l'économie en date du 22 septembre 2001

Presupuesto: Seguros proporcionados por el Estado

Duración: De 25 de septiembre de 2001 al 31 de octubre de 2001 en principio

Otros datos: Régimen modificado prorrogado dos meses a partir del 1 de noviembre de 2001 y notificado en el marco de la presente ayuda

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids

AYUDAS ESTATALES — ALEMANIA**Ayuda C 1/03 (ex N 708/01) — «Landesinvestitionsprogramm Bremen (LIP 2000)» (referida a sus medidas medioambientales de ayuda)****Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE**

(2003/C 58/05)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Por carta de 21 de enero de 2003, reproducida en la versión lingüística auténtica en las páginas siguientes al presente resumen, la Comisión notificó a Alemania su decisión de incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE en relación con la ayuda antes citada.

Las partes interesadas podrán presentar sus observaciones sobre la medida respecto de la cual la Comisión ha incoado el procedimiento, en un plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente resumen y de la carta siguiente, enviándolas a:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia,
Registro de ayudas estatales
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax (32-2) 296 12 42.

Dichas observaciones serán comunicadas a Alemania. La parte interesada que presente observaciones podrá solicitar por escrito, exponiendo los motivos de su solicitud, que su identidad sea tratada confidencialmente.

RESUMEN**Procedimiento**

Mediante carta de 8 de octubre de 2001, las autoridades alemanas notificaron a la Comisión, de conformidad con el apartado 3 del artículo 88 del Tratado CE, el presente régimen. Mediante cartas de 14 de noviembre de 2001, 15 de febrero de 2002, 29 de mayo de 2002 y 10 de octubre de 2002, la Comisión solicitó más información. Alemania presentó dicha información mediante cartas de 17 de diciembre de 2001, 26 de marzo de 2002 (registrada al día siguiente) y 31 de octubre de 2002 (registrada ese mismo día).

Descripción

El objetivo de la parte en cuestión del régimen es apoyar las inversiones de las empresas en protección del medio ambiente. Las medidas medioambientales de ayuda se refieren a la compra y producción de activos comerciales para reducir o eliminar la contaminación y las sustancias contaminantes o adaptar los procesos de producción a la protección del medio ambiente. Esto incluye inversiones que han demostrado reducir los daños medioambientales, especialmente en el campo de la limpieza del aire, la reducción de ruido y residuos y el ahorro energético. Las inversiones deben realizarse en instalaciones de producción ubicadas en el Estado federado de Bremen. La ayuda se concede en ausencia de normas o cuando las empresas se adapten a nuevas normas, por lo menos dos años antes que éstas sean obligatorias. La intensidad de la ayuda máxima es del 25 % bruto de los costes subvencionables. No está excluida la acumulación con ayudas estatales de otra procedencia. El presupuesto anual total para todas las posibles medidas en virtud del nuevo LIP 2000 será de aproximadamente 23,75 millones de euros, de los cuales solamente una cantidad limitada estará destinada a medidas de ayuda medioambiental. La

duración del régimen de ayudas no cambia y expira el 31 de diciembre de 2006.

Evaluación

A pesar de todas las solicitudes de información, la Comisión todavía tiene dudas sobre varios aspectos del régimen. No está demostrado que las inversiones sean elegibles en virtud de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente⁽¹⁾ (en lo sucesivo «las Directrices comunitarias»). En concreto, el régimen no distingue entre normas comunitarias y nacionales, lo que no permite comprobar si se respetan los puntos 28, 29 y 40 de las Directrices comunitarias. Por la misma razón, no queda claro si se respetan las intensidades máximas de ayuda según las Directrices comunitarias, especialmente por lo que se refiere al punto 28 de las mismas. No es posible confirmar que los costes subvencionables se limitan estrictamente a los costes de las inversiones adicionales realizadas para alcanzar los objetivos de protección ambiental (véase el punto 37 de las Directrices comunitarias). A pesar de las reiteradas peticiones, Alemania no ha explicado el método de cálculo de dichos costes. Las inversiones afectadas no se definen claramente en el sentido del punto 36 de las Directrices comunitarias. La información facilitada en la notificación tampoco aborda el problema de la acumulación.

Conclusión

Por lo tanto, basándose en la información facilitada en la notificación, no ha sido posible establecer si la medida modificada de ayuda es compatible con el Tratado CE. La decisión no se refiere a los aspectos regionales del programa ni a los relativos a las PYME que no necesitan aprobación.

⁽¹⁾ DO C 37 de 3.2.2001, p. 3.

CARTA

«Die Kommission hat nach Prüfung der von Ihren Behörden vorgelegten Informationen beschlossen, ein Verfahren nach Artikel 88 Absatz 2 EGV in Bezug auf einige Teile dieser Beihilfemaßnahme zu eröffnen.

1. Verfahren

Die Regelung wurde am 8. Oktober 2001 im Rahmen des beschleunigten Verfahrens der Kommission gemeldet. Mit Schreiben vom 14. November 2001, 15. Februar, 29. Mai und 10. Oktober 2002 hatte die Kommission zusätzliche Auskünfte erbeten, die von den deutschen Behörden mit Schreiben vom 17. Dezember 2001, 26. März 2002 (an dem folgenden Tag eingetragen) und 31. Oktober 2002 (an dem selben Tag eingetragen) erteilt wurden.

Den Antworten der deutschen Behörden war zu entnehmen, dass die Bestandteile Regionalbeihilfen und Beihilfen an KMU des Programms keiner Genehmigung bedürfen, da sie entweder von einer bereits genehmigten Regelung erfasst werden (Regionalbeihilfenprogramm Bremerhaven, Teil der Beihilfe N 209/99, von der Kommission mit Schreiben D/105750 vom 2. August 2000 genehmigt) oder gemäß der Verordnung (EG) Nr. 70/2001 der Kommission vom 12. Januar 2001 über die Anwendung der Artikel 87 und 88 EG-Vertrag auf staatliche Beihilfen an kleine und mittlere Unternehmen ⁽²⁾ (nachstehend „KMU-Gruppenfreistellungsverordnung“) durchgeführt werden. Bezüglich dieser Programmteile wurde daher die Notifizierung mit Schreiben vom 24. Juli 2002 (an dem selben Tag eingetragen) zurückgezogen. Die Kommission muss daher noch ermitteln, ob die im Rahmen dieser Regelung durchgeführten Umweltmaßnahmen mit dem Gemeinschaftsrahmen für staatliche Umweltschutzbeihilfen ⁽³⁾ (nachstehend „den Leitlinien“) in Einklang stehen.

Mit dem an demselben Tag eingetragenen Schreiben vom 31. Oktober 2002 beantworteten die deutschen Behörden einige Fragen der Kommission und erklärten, dass sie nunmehr die Anmeldung als vollständig ansahen, da die zusätzlich angeforderten Informationen bereits erteilt worden seien (siehe Artikel 5 Absatz 3 der Verordnung (EG) Nr. 659/1999 des Rates vom 22. März 1999 über besondere Vorschriften für die Anwendung von Artikel 88 EG-Vertrag ⁽⁴⁾, nachstehend „Verfahrensverordnung“).

2. Die Maßnahme

Die Umweltschutzbeihilfen betreffen den Erwerb und die Herstellung von Vermögenswerten, die auf die Verringerung oder Beseitigung der Umweltverschmutzung und von Schadstoffen bzw. die umweltschützende Anpassung von Herstellungsverfahren abzielen. Hierzu zählen Investitionen, die erwiesenermaßen zum Umweltschutz insbesondere in den Bereichen Luftreinheit, Lärm- und Abfallverringerung und Energieeinsparung beigetragen haben. Die zu fördernden Investitionen müssen in einer Produktionsstätte im Land Bremen durchgeführt werden.

Die Beihilfen sind auf KMU beschränkt, die der Definition in Anhang I der KMU-Gruppenfreistellungsverordnung entsprechen.

chen. Sie werden sowohl beim Fehlen von Normen als auch bei der Anpassung an neue Normen gewährt, sofern diese zwei Jahre vor deren Inkrafttreten erfolgte. Die höchstzulässige Beihilfeintensität beträgt 25 % brutto der förderbaren Kosten. Eine Kumulierung mit staatlichen Beihilfen aus anderen Quellen ist nicht ausgeschlossen.

Für alle förderbaren Maßnahmen des neuen Programms LIP 2000 wurden Mittel in Höhe von 23,75 Mio. EUR bereitgestellt, wovon nur ein begrenzter Betrag für den Umweltschutz bestimmt ist. Die Laufzeit dieser Beihilferegelung ist unverändert auf den 31. Dezember 2006 befristet.

3. Würdigung

Mit der Anmeldung der Änderungen an der Beihilferegelung vor deren Durchführung sind die deutschen Behörden ihrer Verpflichtung gemäß Artikel 88 Absatz 3 EGV nachgekommen.

Durch die Gewährung von Zuschüssen im Rahmen dieses Programms werden den Unternehmen Vorteile aus öffentlichen Mitteln des Landes Bremen verliehen. Das Programm wird vom Land verwaltet, das die Beihilfen nach eigenem Ermessen nur bestimmten als förderbar anerkannten Unternehmen gewährt. Auch sind die Zuschüsse geeignet, die Stellung der Begünstigten gegenüber ihren Wettbewerbern in der EU zu verbessern. Die Beihilferegelung wirkt sich somit auf den Handel zwischen Mitgliedstaaten aus und ist von Artikel 87 Absatz 1 EGV erfasst.

Die Kommission hat die Regelung gemäß Artikel 87 EGV untersucht und aus folgenden Gründen beschlossen, ein Verfahren nach Artikel 88 Absatz 2 EGV zu eröffnen:

1. Die Kommission bezweifelt, ob die geförderten Investitionen den gemeinschaftlichen Leitlinien entsprechen. Erstens haben die deutschen Behörden nicht deutlich gemacht, ob es sich bei den mit den geförderten Maßnahmen zu verbessernden Normen um gemeinschaftliche oder deutsche Normen handelt (siehe Ziffern 28 und 29 der Leitlinien). Zweitens wird aus den Bedingungen für die Gewährung der Beihilfen nicht deutlich, ob die Vergabe von Beihilfen an Unternehmen ausgeschlossen ist, die sich zwar wenigstens zwei Jahre vor dem Verbindlichwerden an neue Normen anpassen, während die Verbesserungen bei den bestehenden Normen aber lediglich dazu führen, dass die geförderten Unternehmen den Stand bereits erlassener, jedoch noch nicht in Kraft getretener gemeinschaftlicher Normen erzielen (siehe Ziffer 40 der Leitlinien).
2. Die Kommission bezweifelt ferner, ob die höchstzulässigen Beihilfeintensitäten den Leitlinien entsprechen. Für KMU, die sich den neuen Gemeinschaftsnormen anpassen, übertrifft die zulässige Intensität die in Ziffer 28 der Leitlinien vorgesehene Höchstgrenze.
3. Die Kommission zweifelt auch, ob die Regeln für die Kumulierung mit Ziffer 74 der Leitlinien übereinstimmen. In der Anmeldung wird die Frage der Kumulierung nicht angesprochen.

⁽²⁾ ABl. L 10 vom 13.1.2001, S. 33.

⁽³⁾ ABl. C 37 vom 3.2.2001, S. 3.

⁽⁴⁾ ABl. L 83 vom 27.3.1999, S. 1.

4. Schließlich bezweifelt die Kommission, dass die förderbaren Kosten strikt auf die zusätzlichen Investitionskosten beschränkt sind, die erforderlich sind, um die Umweltziele zu erreichen (siehe Ziffer 37 der Leitlinien). Trotz wiederholter Nachfragen haben die deutschen Behörden nicht erläutert, nach welchem Verfahren diese Kosten, bezogen auf die eingehenden Bestimmungen von Ziffer 37 der Leitlinien, errechnet werden.
5. Die vorgelegten Informationen sind hinsichtlich der zu fördernden Investitionen ungenau (siehe Ziffer 36 der Leitlinien). Es wird vor allem nicht auf die einschlägigen Vorschriften für die Übertragung von technischem Wissen Bezug genommen.

4. Schlussfolgerung

Die Kommission hat somit beschlossen, ein Verfahren nach Artikel 88 Absatz 2 EGV mit der Begründung einzuleiten, dass es anhand der in der Anmeldung enthaltenen Angaben

nicht möglich war festzustellen, ob die geänderte Regelung in Bezug auf Umweltschutzbeihilfen mit dem EG-Vertrag zu vereinbaren ist.

Gemäß dem Verfahren nach Artikel 88 Absatz 2 EGV werden die deutschen Behörden somit ersucht, ihre Bemerkungen zu unterbreiten und binnen einem Monat vom Empfang dieses Schreibens sämtliche Angaben zu machen, die zur Bewertung der Umweltschutzmaßnahmen dieser Regelung beitragen. Die deutschen Behörden werden außerdem ersucht, den in Betracht kommenden Begünstigten unverzüglich eine Kopie dieses Schreibens zu übersenden.

Die deutschen Behörden seien daran erinnert, dass Artikel 88 Absatz 3 EGV aufschiebende Wirkung hat und dass gemäß Artikel 14 der Verordnung (EG) Nr. 659/1999 des Rates unrechtmäßig gewährte Beihilfen vom Begünstigten zurückzufordern sind.»

Aplicación de la cooperación administrativa, prevista en el apartado 8 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1148/2001, entre la República de Sudáfrica y la Comunidad Europea

[Publicado en virtud del apartado 8 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1148/2001 de la Comisión (DO L 156 de 13.6.2001, p. 9)]

(2003/C 58/06)

La Comisión informa de que la República de Sudáfrica le ha notificado modificaciones de la información útil relativa a las operaciones de control, particularmente sobre las impresiones de los sellos y los nombres y firmas de los inspectores, en el marco de la cooperación administrativa prevista en el apartado 8 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1148/2001 de la Comisión, modificado por el Reglamento (CE) nº 2379/2001, que ha sido establecida entre la República de Sudáfrica y la Comunidad Europea. Esta información fue remitida a los Estados miembros el 13 de febrero de 2003.

En tales circunstancias, el Reglamento (CE) nº 2103/2002 de la Comisión se aplicará a partir de la fecha de la presente publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

COMITÉ CONSULTIVO DEL EEE

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO DEL EEE

de 26 de junio de 2002

sobre la ampliación y el futuro del EEE

(2003/C 58/07)

1. Historia

1.1. El Comité Consultivo del Espacio Económico Europeo (CC-EEE) está formado por representantes de los principales grupos de interés socioeconómico de los dieciocho Estados miembros del EEE. El Comité actúa como voz de los trabajadores, empresarios y otros agentes de la sociedad civil organizada de estos países y forma parte de la organización institucional del EEE.

1.2. La siguiente Resolución sobre la *Ampliación y el futuro de Europa* fue aprobada en la décima reunión del CC-EEE, celebrada en Egilsstaðir, Islandia, el 26 de junio de 2002. Los ponentes fueron el Sr. Jon Ivar Næssund, del Comité Consultivo de la AELC (CSC), y el Sr. Filip Hamro-Drotz, del Comité Económico y Social Europeo (CESE).

2. Introducción

2.1. El CC-EEE ha dado prioridad a la próxima ampliación de la Unión Europea (UE) y del EEE, como se manifiesta en las resoluciones sobre *Prioridades y retos en los preparativos de la ampliación de la Unión Europea* ⁽¹⁾, de marzo de 1999, y sobre la *Libre circulación de trabajadores en el contexto de la ampliación* ⁽²⁾, de noviembre de 2001.

2.2. Dado que las negociaciones para la ampliación de la UE están llegando a su fase final y el establecimiento de herramientas y procedimientos para la ampliación del EEE es inminente, la presente resolución se centra no tanto en la esencia de dichas negociaciones como en los procedimientos para la ampliación del EEE y en las formas de garantizar que ésta tiene lugar en beneficio tanto de los ciudadanos como de las empresas en todo el EEE. La resolución examinará asimismo la situación de la cooperación en el Espacio Económico Europeo en este decisivo momento de su historia, y mira hacia el futuro de un EEE ampliado.

3. El estatuto del Acuerdo EEE

3.1. Han pasado diez años desde que el 2 de mayo de 1992 se firmara en Oporto el Acuerdo EEE. Por lo que se refiere al cumplimiento de su principal objetivo de crear un mercado

interior con un marco jurídico homogéneo en todo el Espacio Económico Europeo, el Acuerdo EEE funciona de manera satisfactoria. Condiciones iguales de competencia y normas comunes en otros ámbitos relacionados con el mercado interior garantizan que las empresas y los agentes económicos reciben el mismo trato en todo el EEE.

3.2. Sin embargo, mientras que el EEE se ha mantenido fiel al objetivo que fue fijado al inicio de su andadura, el contexto en el que funciona el Acuerdo ha cambiado considerablemente.

3.3. En primer lugar, el peso político de los Estados del Espacio Económico Europeo y de la Asociación Europea de Libre Comercio (EEE/AELC) se redujo sensiblemente con la adhesión de Austria, Finlandia y Suecia a la UE, y ahora la parte AELC del mercado del EEE es considerablemente menor, tanto desde el punto de vista geográfico como económico ⁽³⁾. Con la ampliación de la UE, el peso relativo de la parte AELC en la cooperación EEE disminuirá aún más. Una Unión Europea ampliada y más heterogénea supone asimismo un mayor riesgo de que un Estado del Consejo de la UE se oponga a nuevas adhesiones al Acuerdo EEE, a no ser que las votaciones por mayoría cualificada se extiendan a las relaciones con los Estados que no pertenecen a la UE.

3.4. En segundo lugar, dentro de la UE la cooperación entre los Estados miembros se ha intensificado considerablemente en una serie de ámbitos que influyen en el funcionamiento del mercado interior. Mientras que el Acuerdo EEE se negoció sobre la base del Tratado de Roma, los Tratados posteriores de Maastricht y Amsterdam han alterado la arquitectura europea, tanto por lo que se refiere a su esencia como a su estructura. La ampliación ya está en marcha; ha nacido una nueva moneda común, el euro; y se ha intensificado la cooperación en materia de justicia y asuntos de interior. Además, la estrategia de Lisboa, con sus normas no vinculantes («soft laws»), su evaluación entre homólogos («peer review») y su evaluación comparativa, ha proporcionado a la UE nuevos métodos de cooperación. Ponerse al día en relación con algunos de los acontecimientos clave acaecidos en la UE desde que se negociara el Acuerdo EEE representa un importante desafío para la sostenibilidad futura del Acuerdo.

⁽¹⁾ C/20/R/003 — CES 1477/98 (ponentes: Hamro-Drotz/Skúlason/Brunhart).

⁽²⁾ C/20/R/008 — DI 53/2001 (ponentes: Jaschick/Gudmundsdóttir/Taddei).

⁽³⁾ El Acuerdo EEE se negoció entre los 12 Estados miembros de la Comunidad Europea y los 7 miembros de la AELC, y representaba casi el 25 % del total del comercio exterior de la CE. En la actualidad, los tres Estados del EEE/AELC juntos representan menos del 5 % del comercio exterior de la UE.

3.5. Con el fin de garantizar la homogeneidad jurídica del mercado interior, el CC-EEE pide a las partes del Acuerdo EEE que actualicen este último, con el fin de incorporar al Tratado CE aquellos cambios introducidos por los Tratados de Maastricht y Amsterdam que estén relacionados con el EEE.

4. Ampliación de la UE y del EEE

4.1. La próxima ampliación de la UE supondrá asimismo la ampliación del EEE. Cuando los países candidatos a la UE se convierten en miembros de la misma, deben solicitar asimismo, según el artículo 128 del Acuerdo EEE, su adhesión a dicho Acuerdo ⁽¹⁾.

4.2. La ampliación de la UE y del EEE cuenta con el apoyo del CC-EEE, puesto que beneficiará a ciudadanos, consumidores y agentes económicos por igual, tanto en los actuales países del EEE como en los Estados miembros que se adherirán al mismo. El CC-EEE aprecia el considerable avance realizado en las negociaciones para la ampliación por parte de la UE y pide a la Comisión Europea y a los Estados miembros de la UE que mantengan el ritmo y concluyan las negociaciones con los países candidatos a la UE más avanzados antes de que finalice 2002.

5. Oportunidades en una UE y un EEE ampliados

5.1. La ampliación de la UE beneficiará a Europa en su conjunto. Por consiguiente, el éxito del proceso de ampliación es tan importante para los países de la AELC como para la UE y otros países europeos. La ampliación de la UE representa la reunificación pacífica de Europa tras años de una dolorosa división y de conflictos que marcaron el siglo XX. La lección aprendida del pasado es que la integración es el único instrumento para superar el pasado y construir un futuro de paz, estable y próspero en Europa. La ampliación no sólo extenderá a un grupo más amplio de países la estabilidad y la seguridad, sino que además consolidará la transición política y económica que ha tenido lugar en Europa Central y Oriental en la última década.

5.2. La ampliación del mercado interior creará una serie de nuevas oportunidades. El Espacio Económico Europeo, que incluirá en su seno a 500 millones de personas, se convertirá en el mercado interior más grande del mundo, con un espacio abierto sin fronteras en el que bienes, servicios, capitales y personas pueden circular libremente. El mercado interior ampliado no sólo será más grande físicamente, sino que además se verá enriquecido y reforzado por su nueva diversidad.

5.3. La ampliación del EEE a Europa Central y Oriental traerá consigo una mayor competencia para las empresas y la industria en todo el EEE. Asimismo, un mercado interior ampliado proporcionará nuevas oportunidades. Los agentes

económicos se beneficiarán, en general, de un entorno empresarial más seguro y estable en los países de Europa Central y Oriental y del crecimiento económico de la zona. Además, crecerá el mercado de servicios financieros, un sector no cubierto por los actuales acuerdos de libre comercio.

6. Ampliación: retos a los que se enfrentan los Estados del EEE/AELC

6.1. *La ampliación de la UE y del EEE, beneficiosa para todas las partes interesadas*

6.1.1. La valoración global del CC-EEE sobre la ampliación de la UE y del EEE es que será sumamente beneficiosa para todas las partes. Sin embargo, la ampliación plantea a los Estados del EEE/AELC algunos retos específicos que deberían abordarse.

6.1.2. Al nivel más general, la ampliación de la UE representa un reto para los Estados del EEE/AELC, puesto que el desequilibrio entre los pilares de la UE y de la AELC en el EEE aumentará más todavía. En cuanto a los aspectos más técnicos de la ampliación del EEE, todavía están por aclarar los procedimientos y el calendario, lo cual es motivo de cierta preocupación. Sin embargo, un reto específico sumamente importante al que se enfrentan los Estados del EEE/AELC es averiguar qué repercusiones tendrá la ampliación sobre las exportaciones de productos pesqueros del EEE/AELC a los nuevos miembros de Europa Central y Oriental.

6.1.3. Pero, vistas las cosas en su conjunto el CC-EEE opina que el balance de argumentos sigue siendo muy favorable a la ampliación de la UE y del EEE.

6.2. *Mayor desequilibrio entre los pilares de la AELC y de la UE en la cooperación EEE*

6.2.1. El creciente desequilibrio entre los pilares de la AELC y de la UE en la cooperación EEE aumentará con la ampliación de la UE, y probablemente tendrá como resultado una mayor marginación de los países del EEE/AELC en Europa. Conseguir que se comprendan los puntos de vista de la AELC en una UE de casi treinta países representará un importante reto para los Estados del EEE/AELC.

6.2.2. Además, puesto que cada vez más países llaman a la puerta de la Unión Europea, ha sido preciso que la Comisión Europea establezca distinciones claras entre los miembros y no miembros. En cuanto a la participación de los Estados del EEE/AELC en los comités de la CE, esta distinción no siempre beneficia a dichos Estados.

6.2.3. Teniendo en cuenta todo esto, el CC-EEE pide a los Estados del EEE/AELC que redoblen sus esfuerzos para forjar unas relaciones más estrechas con los países candidatos, con el fin de garantizar un mejor entendimiento entre ambas partes.

⁽¹⁾ El apartado 1 del artículo 128 del Acuerdo EEE establece los requisitos para la ampliación del EEE:

«1. Todo Estado europeo que se convierta en miembro de la Comunidad presentará, y la Confederación Suiza o todo Estado europeo que se convierta en miembro de la AELC podrán presentar, una solicitud para ser Parte del presente Acuerdo. Dicha solicitud se dirigirá al Consejo del EEE.»

6.3. Procedimientos para la ampliación del EEE

6.3.1. A pesar de que sería políticamente impensable que los nuevos Estados miembros de la UE no se sumaran al EEE, el Acuerdo contiene disposiciones no del todo claras para la ampliación del EEE ⁽¹⁾. Por ejemplo, en las disposiciones del Acuerdo EEE no queda claro cuándo deben solicitar su adhesión al EEE los Estados que ingresan en la UE, qué tipo de negociaciones se prevén o cuándo debería producirse la adhesión al EEE.

6.3.2. Con la posible conclusión, el presente año, de las primeras negociaciones para la adhesión a la UE, no queda mucho tiempo para alcanzar un acuerdo sobre la ampliación del EEE, si se desea lograr el objetivo de la ampliación simultánea. Por consiguiente, el CC-EEE lamenta que las conversaciones entre la UE y los Estados del EEE/AELC sobre las modalidades de ampliación del EEE no se iniciaran hasta 2001. Sin embargo, resulta tranquilizador que se haya avanzado rápidamente durante los últimos meses y que se haya alcanzado un acuerdo común entre la UE y los Estados de la AELC sobre la necesidad de la ampliación simultánea de la UE y del EEE. El Comité Consultivo del EEE insta a ambas partes a garantizar el establecimiento, sin dilación, de un acuerdo sobre los instrumentos para la ampliación del EEE.

6.3.3. A diferencia de los Estados miembros de la UE, los Estados del EEE/AELC no participan en las negociaciones para la adhesión y, por tanto, precisan información adecuada y periódica sobre el proceso de ampliación para poder prepararse para los importantes cambios introducidos en el acervo. Dada la absoluta necesidad de llevar a cabo de forma paralela los procedimientos de ratificación de la adhesión al EEE y a la UE, con el fin de garantizar la homogeneidad del EEE, el flujo de información a la parte AELC sobre el proceso de ampliación es de suma importancia. La incertidumbre y la falta de información acerca de los posibles períodos transitorios son motivo de preocupación. Se debe hacer un esfuerzo para garantizar que ningún período transitorio desvirtúe la competencia en el EEE.

6.3.4. El CC-EEE entiende que, muy probablemente, la ampliación del EEE no requerirá extensas negociaciones adicionales. Sin embargo, el Comité lamenta que los interlocutores sociales del EEE no hayan sido informados ni consultados en grado satisfactorio, ni sobre el procedimiento ni sobre la esencia de las conversaciones. Dado que la ampliación afectará a ciudadanos y a empresas por igual, el CC-EEE insiste en la necesidad de remediar esta situación. Paralelamente, el CC-EEE acepta la responsabilidad compartida de divulgar información acerca del Acuerdo EEE entre los interlocutores sociales de los países candidatos.

⁽¹⁾ El apartado 2 del artículo 128 del Acuerdo EEE establece los términos y las condiciones para la ampliación del EEE:

«2. Los términos y condiciones de dicha participación serán objeto de un acuerdo entre las Partes Contratantes y el Estado solicitante. Dicho acuerdo será presentado para su ratificación o aprobación por todas las Partes Contratantes con arreglo a sus propios procedimientos.»

6.4. Comercio de pescado y otros productos del mar

6.4.1. Un reto sumamente importante (y de momento el mejor documentado) con que se enfrentan los Estados del EEE/AELC con la ampliación es la cuestión de las exportaciones de productos pesqueros a los nuevos miembros de la UE/EEE de Europa Central y Oriental.

6.4.2. Los Estados de la AELC han suscrito acuerdos de libre comercio con todos los países candidatos a la UE excepto Chipre y Malta. Los acuerdos facilitan un acceso libre de impuestos para todos los bienes industriales y productos del mar, con algunas exenciones mínimas. Con la adhesión a la UE de los países candidatos, estos acuerdos caducarán, y el Protocolo 9 del Acuerdo EEE sobre comercio de pescado y otros productos del mar regirá las relaciones de intercambio con los nuevos Estados miembros. Teniendo en cuenta que los términos del Protocolo 9 del Acuerdo EEE son menos favorables que los actuales acuerdos de libre comercio, la consecuencia será que el comercio de productos del mar entre los Estados del EEE/AELC y los posibles Estados miembros se resentirá con la ampliación. Además, los impuestos a los que los competidores de la UE deben hacer frente hoy a la hora de exportar a Europa Central y Oriental desaparecerán con la ampliación, lo que supondrá una doble desventaja para los exportadores del EEE/AELC.

6.4.3. Cuando Austria, Finlandia y Suecia ingresaron en la UE, Noruega e Islandia negociaron compensaciones por la pérdida del acceso al mercado de los productos del mar. Recibieron un contingente arancelario fijo exento de derechos de aduana para las especies afectadas, calculado sobre la base de las exportaciones anteriores a estos países. Aplicar el mismo método a los países de Europa Central y Oriental estaría lejos de resultar satisfactorio, puesto que en realidad impediría a los exportadores de pescado islandeses y noruegos beneficiarse de la ampliación del mercado de los productos pesqueros en Europa Central y Oriental. Mientras que Austria, Finlandia y Suecia eran mercados bien establecidos, el mercado de productos del mar en los países de Europa Central y Oriental está destinado a crecer considerablemente en los próximos años. En opinión del CC-EEE, cualquier medida relativa a los productos pesqueros debe tomarse mirando hacia el futuro, en lugar de basarse en un simple cálculo de los intercambios comerciales que han tenido lugar en los últimos años.

6.4.4. Habida cuenta de que el comercio de pescado y otros productos del mar constituye una excepción importante del impacto general positivo que se espera que la ampliación tenga para las empresas del EEE/AELC, el CC-EEE pide a las partes que redoblen sus esfuerzos para alcanzar una solución adecuada para la ampliación del EEE en este ámbito.

7. Ayuda a los países candidatos a la UE/EEE

7.1. Preocupado con la creación de condiciones equitativas en todo el EEE ampliado, el CC-EEE reitera su opinión expresada anteriormente de que el acervo debería aplicarse estrictamente en los nuevos Estados miembros, con el fin de contribuir a una mejora de las condiciones sociales y medioambientales. El desarrollo sostenible y un sistema de protección social eficaz son, sin duda, condiciones previas para un crecimiento

económico sólido a largo plazo. Por consiguiente, el CC-EEE se felicita de la mayor atención prestada por la UE a la aplicación real del *acervo* en los países candidatos. La disposición de los Estados del EEE/AELC a participar en las revisiones paritarias de los Estados candidatos constituye asimismo un ejemplo muy positivo de cómo participar en el proceso de ampliación de la UE, ya que acelerará la puesta al día de los futuros Estados miembros en todos los niveles administrativos, y proporcionará una valiosa experiencia a los Estados del EEE/AELC sobre las condiciones en estos países.

7.2. Por otra parte, los Estados candidatos necesitarán ayuda para poder aplicar el *acervo* sin exigir esfuerzos irrealizables a sus finanzas públicas. Por lo tanto, cabe esperar que, al igual que a los 15 Estados miembros de la UE, se pida a los Estados del EEE/AELC que pongan fondos a disposición de los nuevos Estados miembros. Dado que tales fondos deben formar parte de un panorama más amplio, el CC-EEE insta a los Estados del EEE/AELC a formular propuestas concretas en este ámbito, teniendo muy en cuenta sus propias prioridades. La experiencia obtenida de la gestión del mecanismo financiero y del instrumento financiero del EEE resultará útil a este respecto. Al formular propuestas concretas mucho antes de que se les pida que hagan otras contribuciones financieras al coste de la ampliación de la UE/EEE, los Estados del EEE/AELC pueden incrementar las posibilidades de canalizar estos fondos de manera que redunden asimismo en beneficio de los intereses del EEE/AELC en una UE ampliada.

8. Resumen de conclusiones y recomendaciones

8.1. Diez años después de su firma, el Acuerdo EEE sigue funcionando satisfactoriamente, puesto que cumple el objetivo formulado al inicio. Sin embargo, el contexto en el que opera el Acuerdo ha cambiado considerablemente con las modificaciones de gran alcance introducidas en Maastricht y Amsterdam en el Tratado CE, y otros cambios de la UE que afectan al funcionamiento del mercado interior. El Comité Consultivo del EEE pide una actualización del Acuerdo EEE con el fin de garantizar la homogeneidad jurídica del mercado interior.

8.2. La ampliación de la UE y del EEE cuenta con el apoyo del Comité Consultivo del EEE, puesto que beneficiará a Europa en su conjunto y creará una serie de nuevas oportunidades para los ciudadanos, consumidores y agentes económicos por igual. El Comité insta a la UE a mantener el ritmo y a concluir las negociaciones con los candidatos a la UE más avanzados antes de que finalice 2002.

8.3. Sin embargo, la ampliación plantea a los Estados del EEE/AELC algunos retos específicos. Al nivel más general, el desequilibrio entre los pilares de la UE y de la AELC en el EEE aumentará más todavía. Para paliar este problema, el Comité Consultivo del EEE aboga por unas relaciones más estrechas entre los países candidatos y los Estados del EEE/AELC para garantizar un mejor entendimiento entre ambas partes.

8.4. En cuanto a los aspectos más técnicos de la ampliación del EEE, todavía deben aclararse los procedimientos y el calendario, lo cual es motivo de cierta preocupación. Con la posible conclusión, el presente año, de las primeras negociaciones para la adhesión a la UE, no queda mucho tiempo para alcanzar un acuerdo sobre la ampliación del EEE, si se desea lograr el objetivo de la ampliación simultánea. El Comité Consultivo del EEE pide a ambas partes que garanticen el establecimiento, sin dilación, de un acuerdo sobre los instrumentos para la ampliación del EEE.

8.5. Un reto sumamente importante al que se enfrentan los Estados del EEE/AELC con la ampliación es qué repercusiones tendrá ésta sobre las exportaciones de productos pesqueros del EEE/AELC a los nuevos miembros de la UE/EEE de Europa Central y Oriental cuando caduquen los actuales tratados de libre comercio con estos países. El Comité Consultivo del EEE invita a todas las partes a que centren sus esfuerzos en llegar a una solución adecuada para la ampliación del EEE en este ámbito, y opina que cualquier medida en materia de productos pesqueros debe ser tomada mirando hacia el futuro, en lugar de basarse en un simple cálculo de los intercambios comerciales que han tenido lugar en los últimos años.

8.6. Sin embargo, vistas las cosas en su conjunto, el Comité Consultivo del EEE opina que el balance de argumentos sigue siendo favorable a la ampliación de la UE y del EEE.

8.7. Preocupado con la creación de condiciones equitativas en todo el EEE ampliado, el Comité Consultivo del EEE insiste en la necesidad de aplicar estrictamente el *acervo* en los nuevos Estados miembros. Al mismo tiempo, el Comité señala que cabe esperar que se pida a todos los Estados del EEE/AELC que pongan fondos a disposición de los nuevos Estados miembros. El Comité insta a los Estados del EEE/AELC a que formulen propuestas concretas sobre las formas de canalizar esos posibles fondos de manera que redunden asimismo en beneficio de los intereses del EEE/AELC en una UE ampliada.

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO DEL EEE

de 26 de junio de 2002

sobre gobernanza y responsabilidad social de las empresas en un mundo globalizado

(2003/C 58/08)

1. Antecedentes

1.1. El Comité Consultivo del Espacio Económico Europeo (CC-EEE) está formado por representantes de los principales grupos de interés socioeconómico de los dieciocho Estados miembros del EEE. El Comité actúa como portavoz de trabajadores, empresarios y otros agentes de la sociedad civil organizada de estos países y forma parte de la organización institucional del EEE.

1.2. La siguiente Resolución sobre *Gobernanza y responsabilidad social de las empresas en un mundo globalizado* fue aprobada en la 10ª reunión del CC-EEE, celebrada en Egilsstaðir, Islandia, el 26 de junio de 2002. Los ponentes fueron la Sra. Åse Erdal, del Comité Consultivo de la AELC (CSC), y el Sr. Uno Westerlund, del Comité Económico y Social Europeo (CESE).

2. Del gobierno europeo a la «gobernanza europea»

2.1. La globalización de los mercados que se ha producido durante las últimas décadas ha provocado cambios en la forma de gobernar las sociedades. En pocas palabras, el *gobierno* de las sociedades basado en los parlamentos ha sido sustituido en parte por una *gobernanza* basada en acuerdos. Esta evolución se aprecia en todos los niveles: local, regional, nacional, europeo y mundial.

2.2. El **gobierno** representa la forma clásica de dirigir un Estado, basada en una jerarquía institucional y en una política de normas y reglamentos. La **gobernanza** es una forma de gobierno en la que grupos o personas de diferentes instituciones, organizaciones, órganos, empresas y niveles trabajan en redes y en asociaciones públicas y privadas. Sobre la base del diálogo, de discusiones y de procedimientos de negociación, elaboran acuerdos y contratos que conforman el marco esencial para la futura toma de decisiones ⁽¹⁾.

2.3. La gobernanza basada en acuerdos está especialmente desarrollada en la Unión Europea, donde muchos aspectos relacionados con la soberanía se han delegado en las instituciones europeas.

2.4. La gobernanza basada en acuerdos soslaya en parte las tradicionales sociedades democráticas basadas en parlamentos, tal y como se han conocido en Europa durante el último siglo. En su lugar, las sociedades se gobiernan cada vez más sobre la base de contratos jurídicos, representados en el Derecho comunitario y sujetos al control de la Comisión Europea.

2.5. Los estudiosos del tema afirman que 1992 marcó el final del concepto tradicional de democracia, con un cambio del gobierno nacional a una *gobernanza* negociada *basada en acuerdos*. La última década ha sido testigo del paso de un sistema constitucional en el que dominaban los parlamentos nacionales a un sistema colaborador y asociativo de gobernanza reguladora internacional.

2.6. Es posible que el escepticismo acerca de la gobernanza europea tenga sus orígenes en la desconfianza de los ciudadanos hacia el funcionamiento basado en acuerdos de la Unión Europea. La gente tiene más confianza en el funcionamiento tradicional del Estado nación y su estructura de gobierno, probablemente porque cree que esas estructuras son más responsables.

2.7. La Comisión Europea ha abordado –en palabras del Presidente de la Comisión, Romano Prodi– la cuestión de la «democracia europea y su funcionamiento, por qué no funciona mejor y cuáles son sus perspectivas». Al hacerlo, la Comisión centra su atención en el sentimiento de malestar y alienación que muchos europeos sienten con respecto a la Unión Europea. A pesar de sus logros, existe un fuerte sentimiento de incertidumbre acerca de qué es la Unión y en qué aspira a convertirse, acerca de sus límites geográficos, sus objetivos políticos y la forma en que estos poderes se comparten con los Estados miembros.

2.8. El Comité Consultivo del EEE (CC-EEE) aprecia que la Comisión Europea haya empezado a examinar estas cuestiones. Sin embargo, señala que el Libro Blanco de la Comisión sobre la gobernanza no aborda los problemas subyacentes de la misma.

2.9. El trabajo de la Comisión sobre la gobernanza se basa en cinco principios políticos: apertura, participación, responsabilidad, eficacia y coherencia. Estos principios deberían guiar a la Unión en la forma en que utiliza los poderes otorgados por los ciudadanos y en el modo en que impulsará los cambios. Subyace la convicción de que se puede conseguir mucho llevando a cabo reformas en virtud de las disposiciones del actual Tratado. Por otra parte, se reconoce que separar la reforma de la gobernanza europea del debate más amplio sobre el futuro de Europa iniciado en Niza resultaría un tanto artificial, puesto que estos procesos constituyen las dos caras de la misma moneda.

2.10. El CC-EEE apoya estos cinco principios, si bien señala que incorporan elementos asociados normalmente a los principios de democracia y transparencia.

⁽¹⁾ Noralv Veggeland: «The EU Deficit of Legitimacy and Democracy: The theoretical debate on conceptualisation» (El déficit de legitimidad y democracia de la UE: debate teórico sobre la conceptualización), University College Research Report 81/2001.

3. Nueva gobernanza en la Unión Europea y sus consecuencias para el Espacio Económico Europeo

3.1. Consecuencias generales para el Espacio Económico Europeo

3.1.1. La determinación de la Unión Europea (UE) de mejorar la gobernanza europea podría muy bien desencadenar una ola de reformas de la gobernanza en toda Europa. Los Estados del Espacio Económico Europeo y de la Asociación Europea de Libre Comercio (EEE/AELC) y el EEE no pueden dejar de verse afectados por tales reformas. Es evidente que cualquier renovación de los procesos políticos y de los sistemas de toma de decisiones en la Unión tendrá consecuencias para el EEE. La nueva legislación de la UE relacionada con el mercado interior debe ser incorporada al Acuerdo EEE y, de este modo, la forma en que se toman las decisiones en la UE, así como la calidad, la eficacia y la simplicidad de la legislación, influyen en el EEE. Además, la búsqueda de una mayor transparencia y publicidad en la UE debería extenderse asimismo a la cooperación en el EEE.

3.1.2. El CC-EEE insta a la Comisión Europea a que estudie con especial atención el posible impacto que los cambios producidos en los procesos políticos de la UE tendrán en el funcionamiento del EEE.

3.2. Mejor participación y mayor apertura

3.2.1. Publicidad y debate

3.2.1.1. La democracia depende de la capacidad de los ciudadanos para participar en el debate público. Para ello, deben tener acceso a información fiable y poder examinar el proceso político en sus diversas etapas. Por consiguiente, el CC-EEE acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión de que se tomen medidas para hacer que los métodos de trabajo de las instituciones europeas sean más transparentes y se comuniquen mejor. Cuanto más transparente sea la formulación de políticas en el seno de la UE, más fácil resultará que el público en general, los interlocutores sociales, las organizaciones de la sociedad civil y otros agentes políticos de Europa contribuyan a diseñar y cumplir los objetivos y las medidas de la UE, los entiendan en su totalidad y los valoren con imparcialidad.

3.2.1.2. Los métodos de trabajo utilizados en la cooperación en el EEE resultan un tanto opacos y el acceso del público a la mayoría de los documentos del EEE es muy limitado, lo cual no contribuye a que los ciudadanos lleguen a comprender plenamente el Acuerdo EEE y el funcionamiento del mismo. Por consiguiente, el CC-EEE exige una mayor transparencia en el EEE y una reforma de las normas y de las orientaciones para el acceso del público a los documentos del EEE. Además, se deberían tomar medidas para dar una mayor participación a los agentes no gubernamentales, como a los interlocutores sociales, en el trabajo del EEE.

3.2.1.3. Al mismo tiempo, en los Estados del EEE/AELC no se ponen suficientemente de relieve los aspectos políticos del Acuerdo EEE y sus repercusiones a escala nacional, regional y local. Una visión «legalista» y «apolítica» del Acuerdo EEE tiene efectos negativos para la comprensión de las cuestiones europeas y, por tanto, para el debate democrático de las mismas en todos los niveles políticos.

3.2.2. Agentes locales y regionales

3.2.2.1. El Libro Blanco sobre la gobernanza europea exige una participación más efectiva de los agentes locales y regio-

nales en la formulación de políticas en el ámbito de la UE, así como una cooperación más estrecha en la aplicación de la legislación comunitaria. El Libro Blanco hace hincapié, en particular, en las asociaciones europeas de gobierno regional y local y en el Comité de las Regiones de la UE. A través de su pertenencia al Consejo de Municipios y Regiones de Europa, las asociaciones de autoridades locales y regionales de los Estados del EEE/AELC conseguirían un mayor protagonismo en la formulación de políticas comunitarias gracias al incremento del peso de su organización coordinadora europea.

3.2.2.2. Sin embargo, el Comité de las Regiones no existía todavía en el momento de la negociación del Acuerdo EEE, y, por tanto, no hay disposiciones en el Acuerdo en cuanto a la cooperación entre agentes locales y regionales en el ámbito del EEE. El CC-EEE señala la ausencia de disposiciones en el Acuerdo EEE por lo que se refiere a la cooperación entre los representantes locales y regionales elegidos democráticamente en el ámbito del EEE. Tales disposiciones resultarían útiles, dado que los gobiernos locales y regionales son responsables de la aplicación y la ejecución de buena parte de la legislación del EEE.

3.2.2.3. La Comisión Europea propone, en el Libro Blanco sobre la gobernanza, la introducción de contratos tripartitos entre autoridades nacionales, regionales y locales europeas, como un medio más flexible de aplicación de la legislación europea. La introducción de esas nuevas modalidades hará que la ausencia de disposiciones apropiadas para la cooperación entre agentes locales y regionales en el ámbito del EEE resulte todavía más difícil.

3.2.3. Sociedad civil

3.2.3.1. La participación de las organizaciones de base en todas las fases de la elaboración de las políticas constituye una de las principales preocupaciones de la Comisión. Esta influencia debe ejercerse, conforme al Libro Blanco sobre la gobernanza, a través de las organizaciones de la sociedad civil y los interlocutores sociales que actúan en el marco de «procedimientos estructurados de consulta». El CC-EEE apoya firmemente el plan, al tiempo que desearía insistir en la urgencia de definir el diálogo civil, los criterios cualitativos y cuantitativos de la representatividad, así como establecer una clara distinción entre «diálogo civil» y «diálogo social».

3.2.3.2. Los criterios de representatividad para la selección de las organizaciones que deban participar en el diálogo civil deberían definirse para garantizar la transparencia y un procedimiento democrático de selección. El CC-EEE apoya los criterios formulados por el Comité Económico y Social Europeo, que las organizaciones europeas deben cumplir para ser elegibles⁽¹⁾.

3.2.3.3. El CC-EEE apoya la propuesta de la Comisión de crear una base de datos en línea con detalles de las organizaciones de la sociedad civil, para aumentar la apertura y estructurar su diálogo con las instituciones. En cuanto a los agentes de la sociedad civil de los Estados del EEE/AELC que son miembros de organizaciones coordinadoras de la UE, la intensificación de las consultas les ofrecerá una mayor oportunidad de hacer oír su voz en asuntos relacionados con el EEE.

⁽¹⁾ CES 357/2002 Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre La gobernanza europea — un Libro Blanco [COM(2001) 428 final].

3.2.4. El papel del Comité Económico y Social Europeo

3.2.4.1. El Libro Blanco sobre la gobernanza señala el nuevo papel del Comité Económico y Social Europeo (CESE) como puente entre las instituciones de la UE y la sociedad civil organizada, e invita al CESE a desempeñar un papel más proactivo en la formulación de políticas (véase las modificaciones del artículo 257 del Tratado CE acordadas en Niza).

3.2.4.2. El CESE es el foro en el que el diálogo civil adquiere un carácter institucional. El CESE ha incrementado de forma continuada su función de foro de diálogo y consulta, pues se trata de una manera eficaz de hacer participar en su labor a aquellos componentes de la sociedad civil organizada que no están representados actualmente por sus miembros. El Comité ya contribuye a ello mediante la organización de actos y audiencias públicos.

3.2.4.3. Mediante el procedimiento de ósmosis, los miembros del Comité Consultivo de la AELC pueden participar en todas las etapas del trabajo del CESE como observadores, lo que les da acceso a la formulación de políticas de la UE. Esto es un ejemplo de la cooperación sumamente fructífera y pragmática en el EEE, que el CC-EEE apoya plenamente.

3.2.5. Interlocutores sociales

3.2.5.1. El CC-EEE concede gran importancia al papel especial de los interlocutores sociales dentro de la sociedad civil organizada, que queda claramente recogido. Por tanto, acoge positivamente la referencia explícita del Libro Blanco a este papel y a la influencia de los interlocutores sociales. La tarea que éstos desempeñan en el diálogo social es un excelente ejemplo de la aplicación efectiva del principio de gobernanza a nivel europeo. El Diálogo Social Europeo es un mecanismo de carácter cuasi legislativo, según los artículos 137 y 138 del Tratado. Está claramente definido en lo que se refiere a sus participantes, competencias y procedimientos, y tiene un valor cuasi constitucional⁽¹⁾. Su especificidad deriva de las competencias y responsabilidades especiales de sus participantes, que actúan de manera autónoma. Por esta razón, su función y sus responsabilidades no pueden transferirse a otros ámbitos o actores políticos, de ahí que el CESE insista en que es fundamental distinguir entre «diálogo social» y «diálogo civil».

3.2.5.2. Las organizaciones de interlocutores sociales de los Estados del EEE/AELC son miembros de las organizaciones patronales europeas, la UNICE y el CEEP, así como de la Confederación Europea de Sindicatos (CES). Como tales, participan directamente en las negociaciones intersectoriales del diálogo social, que les proporcionan una oportunidad única para influir en la legislación social de la UE/EEE. Esto es especialmente importante para los países que no son miembros de la UE pero que deben cumplir la legislación comunitaria.

3.2.6. Consultas más efectivas y transparentes

3.2.6.1. Al exigir una «cultura reforzada de consulta y diálogo», el Libro Blanco insiste en la necesidad de que todas las instituciones y autoridades nacionales de la UE intensifiquen sus esfuerzos para mejorar las consultas sobre las políticas de

la UE, con el fin de complementar la toma de decisiones por parte de las instituciones. El CC-EEE subraya la importancia de establecer criterios claros para garantizar la representatividad y la legitimidad de las organizaciones que han de ser consultadas por la Comisión.

3.2.6.2. Una nueva cultura de consultas en la Comisión Europea proporcionaría a ciudadanos, interlocutores sociales, autoridades locales y regionales, organizaciones de la sociedad civil y otros agentes de los Estados del EEE/AELC oportunidades adicionales para ser escuchados en la fase de formulación de las políticas de la UE. El CC-EEE insta a las autoridades nacionales de los Estados del EEE/AELC a que apoyen una participación activa de los diferentes protagonistas del EEE/AELC en la fase de elaboración de las decisiones para garantizar que sus puntos de vista son conocidos y tenidos en cuenta en el proceso de consulta de la Comisión.

3.3. Mejora de las políticas, la regulación y el cumplimiento

3.3.1. Simplificación de la legislación

3.3.1.1. La Comisión se ha comprometido a limitar sus propuestas legislativas a elementos esenciales, ampliando al mismo tiempo el campo de aplicación de las medidas de ejecución para completar los detalles técnicos de dichas propuestas. Además, se lanzará un programa para simplificar aún más la legislación comunitaria existente y animar a los Estados miembros a simplificar las normas nacionales, que hacen efectivas las disposiciones de la UE. El CC-EEE apoya las propuestas del Libro Blanco para simplificar y acelerar el proceso legislativo europeo, puesto que las normas comunitarias son cada vez más complejas y en ocasiones tienden a aumentar las normas nacionales existentes en lugar de simplificarlas y armonizarlas realmente. El CC-EEE pide a los Estados del EEE/AELC que sigan de cerca el trabajo de la Comisión Europea y simplifiquen las normas nacionales, que hacen efectivas las disposiciones de la UE.

3.3.2. Combinación de diferentes instrumentos políticos

3.3.2.1. En los últimos años, el Derecho indicativo (*soft law*) y la integración flexible han venido a completar el método tradicional comunitario de armonización jurídica. Se ha producido un cambio evidente, pasando de los reglamentos, directivas y decisiones tradicionales (que, dada su relevancia en el EEE, se integrarían en la legislación del mismo), a nuevos instrumentos políticos tales como orientaciones, recomendaciones, mecanismos de corregulación y el método abierto de coordinación. Estos instrumentos no se pueden incorporar fácilmente a un acuerdo jurídicamente vinculante como el Acuerdo EEE. Con la determinación de la Comisión de promover un mayor uso de las diferentes herramientas políticas, como complemento de la legislación, debe estudiarse de qué forma se puede mantener el dinamismo del Acuerdo EEE. El CC-EEE pide a los Estados del EEE/AELC que tengan en cuenta los acontecimientos no legislativos en la UE que repercutan en el mercado interior o en políticas complementarias, para garantizar el desarrollo paralelo y unas condiciones iguales de competencia en todo el EEE.

⁽¹⁾ Artículos 137 y 138 del Tratado CE.

3.3.3. Organismos reguladores

3.3.3.1. Con el objetivo de mejorar la forma de aplicar y hacer cumplir las normas en la Unión Europea, la Comisión desea impulsar la creación de agencias reguladoras sectoriales con tareas específicas definidas, de acuerdo con lo ya establecido en la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos (AEEM) ⁽¹⁾ y la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria. El CC-EEE subraya la importancia que para los Estados del EEE/AELC tiene asegurar su pertenencia a los nuevos organismos reguladores relacionados con el EEE y participar en la fijación de criterios para el establecimiento de los mismos.

3.3.3.2. Sin embargo, el CC-EEE desearía recomendar prudencia por lo que se refiere a la proliferación de organismos reguladores autónomos europeos. Antes de crear un nuevo organismo, debería demostrarse claramente que éste aportará un valor añadido importante y no contribuirá a incrementar la burocracia y los costes injustificados.

3.3.4. Comités de expertos

3.3.4.1. La complejidad del sistema de comités de expertos de la Unión y la falta de información acerca de cómo funcionan han conducido a la desconfianza del público. Con el fin de aumentar la confianza del público en la forma en que los responsables de formular políticas utilizan el asesoramiento de los expertos, la Comisión desarrollará orientaciones para someter el sistema de utilización de expertos a un mayor examen y debate por parte del público.

3.3.4.2. El artículo 99 del Acuerdo EEE regula la fase preparatoria y de elaboración de decisiones del procedimiento de toma de decisiones en el EEE. Establece que, tan pronto como la Comisión empieza a elaborar una nueva legislación en un ámbito que se rige por el Acuerdo EEE, la Comisión está obligada, oficiosamente, a consultar a expertos de los Estados del EEE/AELC del mismo modo que consulta a expertos comunitarios. El CC-EEE insta, por una parte, a la Comisión a hacer pleno uso del artículo 99 del Acuerdo EEE, y, por otra, a las autoridades nacionales de los Estados del EEE/AELC a mantenerse en contacto directo con la Comisión en relación con el uso del artículo 99.

3.3.4.3. El CC-EEE acoge con satisfacción un sistema más abierto para la utilización del asesoramiento de expertos en la elaboración de las políticas de la UE, lo que proporcionará a la opinión pública del EEE mejores posibilidades para examinar el trabajo de los comités de expertos. El CC-EEE apoya asimismo plenamente el propósito de la Comisión de poner a disposición del público el asesoramiento recibido de los expertos. Al mismo tiempo, el CC-EEE insta a los Estados del EEE/AELC a garantizar una participación competente y activa en todos los comités de la Comisión abiertos a la intervención del EEE/AELC.

3.3.5. Mejor aplicación y ejecución del Derecho comunitario a nivel nacional

3.3.5.1. El impacto de las normas del mercado interior dependen, en última instancia, de la voluntad y la capacidad de las autoridades de los Estados miembros del EEE para garantizar que se transponen y aplican efectiva, plena y puntualmente.

Con esfuerzos por parte de la Comisión para aumentar las investigaciones sobre posibles incumplimientos del Derecho comunitario en los Estados miembros de la UE, los Estados del EEE/AELC podrían asimismo ser sometidos a un mayor examen por parte del Órgano de Vigilancia de la AELC.

3.3.5.2. Para mejorar la calidad de la transposición y la ejecución de la legislación, los Estados del EEE/AELC podrían contribuir a mejorar el conocimiento de la legislación comunitaria y del EEE entre los ciudadanos, los tribunales nacionales y los abogados. El CC-EEE pide a los Estados del EEE/AELC que participen en la puesta en común, propuesta por la UE, de las mejores prácticas en cuanto a medidas de ejecución, con el fin de mejorar la calidad y la velocidad de la transposición y la ejecución de la legislación.

3.3.5.3. No sólo las empresas, sino también las autoridades nacionales, regionales y locales se ven afectadas, cada vez en mayor grado, por la legislación del mercado interior, especialmente por las disposiciones sobre competencia y ayuda pública. Sin embargo, la información acerca de este hecho y la comprensión del mismo no son suficientemente amplias, por lo que provocan una aplicación insuficiente de estas disposiciones legales por parte de las autoridades. Por consiguiente, el Comité insta a las autoridades nacionales a adoptar medidas para mejorar esta situación.

3.4. Centrar las políticas y las instituciones

3.4.1. Método comunitario

3.4.1.1. Para formular mejores políticas, la Unión debe revitalizar el método comunitario, según la Comisión. Al mismo tiempo, la introducción de medidas para una mejor consulta y participación, así como un uso más abierto del asesoramiento de los expertos y una mejor evaluación de las repercusiones, deberían conducir a un uso más específico y selectivo por parte de la Comisión de su derecho de iniciativa política.

3.4.1.2. Una revitalización del método comunitario sería a todas luces ventajosa para los Estados del EEE/AELC, habida cuenta de que el Acuerdo EEE se basa en la idea de que el método comunitario constituye el principal procedimiento político de la Comunidad.

3.4.2. Comités de comitología

3.4.2.1. Normalmente, la máxima responsabilidad de la ejecución de las políticas y de la legislación mediante la adopción de reglamentos o decisiones de aplicación recae en la Comisión. Según el Libro Blanco deberían revisarse las condiciones en las que la Comisión adopta esas medidas ejecutivas. Cuando las decisiones son tomadas conjuntamente por el Consejo y el Parlamento Europeo, estas dos instituciones deberían asumir funciones idénticas en el control de la ejecución, al tiempo que la Comisión debe asumir la plena responsabilidad ejecutiva. Un mecanismo jurídico simple permitiría al cuerpo legislativo examinar las acciones de la Comisión para comprobar si se ajustan a los principios y a las orientaciones políticas adoptados en la legislación. Así, la estructura de comités existente, en especial, de comités de reglamentación y de gestión, se volvería obsoleta.

⁽¹⁾ La Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos, que tiene su sede en Londres, lleva a cabo una evaluación técnica de las solicitudes de aprobación de nuevos medicamentos antes de que la Comisión adopte una decisión.

3.4.2.2. La perspectiva de reducir —o incluso de hacer desaparecer progresivamente— la estructura formal de comités de comitología tendría enormes repercusiones para los Estados del EEE/AELC. De conformidad con las disposiciones del artículo 100, el Acuerdo EEE ha abierto las puertas a la participación de la AELC en muchos de estos comités. Para los Estados del EEE/AELC, la participación en la comitología de la CE constituye una vía muy importante para el intercambio de puntos de vista e información con expertos de los Estados miembros de la UE y de la Comisión. El CC-EEE expresa su apoyo a la participación de los Estados del EEE/AELC en los comités de comitología de la CE y pide a la parte de la UE que garantice que los puntos de vista de los Estados del EEE/AELC sean tenidos en cuenta en un posible proceso de reforma del sistema de comitología.

4. Gobernanza y responsabilidad social de las empresas

4.1. El cambio de actitudes con respecto al papel de las empresas en la sociedad, junto con la preocupación por las repercusiones de la globalización, han convertido la responsabilidad social de las empresas (RSE) en una cuestión cada vez más importante. Los sindicatos, las ONG, los medios de comunicación y la opinión pública en general, así como el propio mundo de los negocios, están cada vez más sensibilizados y sienten un mayor interés por el comportamiento de las empresas con respecto a una serie de cuestiones sociales y ambientales. Cada vez se exige más que las empresas se hagan responsables de cualquier impacto que sus actividades puedan tener sobre el medio ambiente y la sociedad, tanto a nivel nacional como internacional. Esta atención centrada en los diversos aspectos de la responsabilidad social de las empresas ha llevado a exigir normas vinculantes o recomendaciones sobre muchos aspectos del comportamiento de las mismas.

4.2. Toda sociedad depende de empresas rentables y competitivas que generen empleo, creen riqueza y contribuyan a mantener las sociedades en las que operan. Este papel resulta fundamental y se sitúa en el centro de las responsabilidades de las empresas. Sin embargo, tras la internacionalización y la globalización de los negocios, se han introducido nuevos elementos para ampliar el campo de acción. Cada vez se da más importancia no sólo a los resultados financieros, sino a **cómo** se han obtenido dichos resultados, centrando la atención en el comportamiento de las empresas, así como en la rentabilidad de las mismas. Esta sensibilización se refleja en las actividades de una serie de empresas internacionales que asisten activamente a las sociedades y a las comunidades en las que operan mediante la aplicación de políticas y programas de RSE. Además, cabe reconocer asimismo la importante contribución económica y social de los sectores no lucrativos y de cooperación.

4.3. En el contexto internacional, la RSE viene siendo, desde hace muchos años, una cuestión importante para las organizaciones internacionales. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) introdujo principios importantes con sus normas fundamentales del trabajo; la OCDE hizo otro tanto con sus directrices para las empresas multinacionales; y Naciones Unidas ha abordado la cuestión en el contexto de la globalización con la iniciativa Pacto Mundial (Global Compact Initiative) de Kofi Annan. Por último, la Comisión Europea ha planteado, en un Libro Verde sobre la responsabilidad social de las empresas, la cuestión de si se necesitan asimismo normas europeas para promover la RSE.

4.4. El CC-EEE acoge con satisfacción el Libro Verde de la Comisión, que ha estimulado un importante debate sobre nuevas formas de promover la RSE y ha contribuido a aumentar la

sensibilización sobre esta cuestión. La iniciativa de la Comisión debería considerarse en relación con el objetivo estratégico, fijado por la propia UE en la Cumbre de Lisboa, de convertirse en «la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de crecer económicamente de manera sostenible con más y mejores empleos y mayor cohesión social». El CC-EEE reitera la propuesta del Comité Consultivo de la AELC, según la cual la parte AELC de la cooperación en el EEE, que incluye los 18 países del EEE, debería adoptar también el mismo objetivo estratégico.

4.5. La RSE debe considerarse como un compromiso a largo plazo y una inversión estratégica, que contribuirá, junto con el éxito económico, a la sostenibilidad de la empresa. En palabras de Kofi Annan, Secretario General de Naciones Unidas: «Las empresas están aprendiendo que, del mismo modo que se han globalizado los mercados, así deben hacer el concepto y la práctica de la responsabilidad social de las empresas. Y están descubriendo que hacer lo correcto, a fin de cuentas, realmente resulta rentable para el negocio».

4.6. En su Libro Verde, la Comisión plantea la cuestión de un nuevo marco europeo para la RSE. Las empresas forman parte de la sociedad y desarrollan sus actividades en un entorno social determinado por leyes y acuerdos colectivos que regulan el mercado de trabajo, concilian los intereses de ambas partes y protegen a los trabajadores. Esto es aceptado por todas las partes interesadas y constituye la base de la RSE en Europa, sin que por ello se resienta el marco jurídico (política social y medioambiental).

4.7. En el contexto de las normas sociales existentes, la cuestión principal en Europa es crear una ética empresarial en la que la RSE tenga un lugar seguro. El nivel europeo es adecuado como marco para la comparación de notas sobre las iniciativas positivas de RSE y para la incorporación de la RSE a las estrategias empresariales a través de la sensibilización.

4.8. La acción voluntaria —incluso negociada— constituye uno de los principios fundamentales de la RSE. El establecimiento de unas normas paneuropeas vinculantes pormenorizadas resultaría poco apropiado. Unas normas de RSE uniformes y pormenorizadas corren el riesgo de convertirse para las empresas, especialmente para las PYME y las empresas de la economía social, en una especie de camisa de fuerza. Las empresas deberían tener la opción de desarrollar planteamientos adaptados a sus necesidades, específicos del sector y especialmente eficaces que sean adecuados para su situación concreta. Unos principios generales europeos acordados por los interlocutores sociales podrían contribuir a una mayor difusión de las prácticas de RSE que muchas empresas ya están aplicando. Por consiguiente, el CC-EEE apoya abiertamente la acción de los interlocutores sociales para desarrollar determinados aspectos de la RSE, por ejemplo, en los ámbitos de la sanidad y la seguridad industrial o la promoción de la igualdad de oportunidades. El contexto de la RSE específico de la UE podría desarrollarse sobre la base de iniciativas conjuntas y acuerdos voluntarios entre los interlocutores sociales. La Comisión podría incrementar la transparencia, la coherencia y las buenas prácticas en este ámbito mediante la promoción de asociaciones entre los protagonistas de la RSE.

4.9. El CC-EEE señala la obligación especial de las empresas que prestan servicios de interés general en cuanto a sus responsabilidades sociales y ambientales, así como a sus responsabilidades de proporcionar servicios en zonas geográficas concretas, como por ejemplo agua potable.

4.10. El CC-EEE subraya la importancia de la coherencia entre el planteamiento adoptado con respecto a la RSE y el que se ha seguido con respecto al comportamiento de las empresas en políticas o instrumentos jurídicos relacionados de la UE. La revisión actual de las Directivas europeas relativas a la contratación pública y la formulación de comunicaciones de la Comisión sobre los aspectos sociales y medioambientales de la contratación pública tienen una relevancia especial, junto con las propuestas para la responsabilidad medioambiental. El CC-EEE sugiere asimismo que se revisen las disposiciones relativas a la ayuda pública con el desarrollo de las responsabilidades sociales o medioambientales.

5. Resumen de conclusiones y recomendaciones

5.1. El CC-EEE aplaude el trabajo de la Comisión sobre la gobernanza europea y apoya los cinco principios de la buena gobernanza propuestos por la misma, puesto que incorporan los elementos asociados a los principios de democracia y transparencia. El CC-EEE señala, sin embargo, que el Libro Blanco no aborda los problemas subyacentes de la gobernanza, como el cambio de la dirección de las sociedades basada en el gobierno a la dirección basada en la gobernanza, entre otras cosas. El CC-EEE destaca que cualquier renovación de los procesos políticos y de los sistemas de toma de decisiones en la Comunidad tendrá repercusiones para el Espacio Económico Europeo, puesto que los actos jurídicos comunitarios relacionados con el EEE deben ser incorporados al Acuerdo EEE.

5.2. Una mejor participación y una mayor apertura constituyen dos pilares de la buena gobernanza. Por consiguiente, el Comité Consultivo del EEE acoge con satisfacción la propuesta de unos métodos de trabajo más transparentes en las instituciones europeas, y exige asimismo una mayor transparencia y participación de los agentes no gubernamentales en la cooperación en el EEE.

5.3. El CC-EEE destaca el importante papel y las responsabilidades de los interlocutores sociales. La labor de los mismos en el marco del diálogo social constituye una excelente ejemplificación del principio de gobernanza a nivel europeo. Por consiguiente, se debería reconocer que el diálogo social constituye una parte importante a la hora de modelar el futuro de Europa.

5.4. El CC-EEE apoya plenamente el plan de la Comisión para consultar a las organizaciones de la sociedad civil en todas las fases de la formulación de políticas, y acoge con satisfacción la propuesta de aprobar un código de conducta para las consultas. Sin embargo, es preciso establecer urgentemente una clara distinción entre «diálogo civil» y «diálogo social», así como adoptar criterios de representatividad para la selección

de las organizaciones de la sociedad civil que han de participar en las consultas del diálogo civil.

5.5. Habida cuenta del incremento del peso de los agentes regionales y locales en la UE, el Comité Consultivo del EEE señala la ausencia de disposiciones en el Acuerdo EEE relativas a la cooperación entre los niveles local y regional en el EEE.

5.6. Por lo que se refiere a una mejor regulación, el Comité Consultivo del EEE apoya la propuesta de la Comisión de simplificar la legislación europea y pide a los Estados del EEE/AELC que sigan el ejemplo de ésta y simplifiquen las normas nacionales, que hacen efectivas las disposiciones de la UE. Los Estados del EEE/AELC deberían asimismo participar en la puesta en común, propuesta por la UE, de las mejores prácticas en cuanto a medidas de ejecución. Además de simplificación, el CC-EEE exige un mecanismo de análisis del impacto y una evaluación objetiva de formas alternativas de legislación. Insta a los Estados del EEE/AELC a tener en cuenta los acontecimientos no legislativos que se producen en la UE, que tienen un impacto en el mercado interior, para garantizar un desarrollo paralelo y las mismas condiciones de competencia en todo el EEE.

5.7. El Comité Consultivo del EEE pone de relieve la importancia que para los Estados del EEE/AELC tiene garantizar su pertenencia a los nuevos organismos reguladores relacionados con el EEE, así como garantizar una participación competente y activa en todos los comités de la Comisión abiertos a la participación de los Estados del EEE/AELC. El CC-EEE pide asimismo a la parte UE que garantice que los puntos de vista de los Estados del EEE/AELC sean tenidos en cuenta en un posible proceso de reforma del sistema de comitología.

5.8. En el contexto de la gobernanza mundial y europea, el Comité Consultivo del EEE recibe con satisfacción el Libro Verde de la Comisión Europea sobre la responsabilidad social de las empresas (RSE), que ha estimulado un importante debate sobre nuevas formas de promover la RSE y ha contribuido a aumentar la sensibilización sobre esta cuestión. Representa una contribución importante a la aplicación satisfactoria de la estrategia de Lisboa, que, en opinión del CC-EEE, debería ser adoptada plenamente por la parte AELC de la cooperación en el EEE. La RSE debe considerarse un compromiso voluntario —incluso negociado— a largo plazo y una inversión estratégica, que contribuirá, junto con el éxito económico, a la sostenibilidad de la empresa. La Comisión podría incrementar la transparencia, la coherencia y las buenas prácticas en este ámbito mediante la promoción de asociaciones entre los protagonistas clave de la RSE.